

9 NOV 2022

Bogotá DC., 29 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" - Los jóvenes tienen la palabra.

Modifíquese el artículo 29 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29º. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.

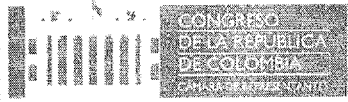
Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.

Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades territoriales podrán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.

Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



La feria nacional de emprendimiento se realizará **al menos** una vez al año y será organizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', is written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz
VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com

29 NOV 2022

Bogotá DC., 29 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No 227 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”- Los jóvenes tienen la palabra.

Modifíquese el artículo 7 de la siguiente manera

ARTÍCULO 7º. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 32.** Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

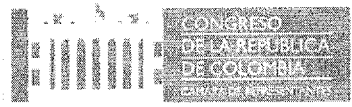
Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

En todo caso, se ofrecerá al menos una de las siguientes cátedras: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.

PARÁGRAFO 1. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, la Universidad Nacional de Colombia o demás

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



universidades públicas, o también otras instituciones de **educación superior,** capacitación laboral o del sector productivo.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA e instituciones de educación **superior, de educación** formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alirio Uribe Muñoz".

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

29 NOV 2022 5:45 PM

Bogotá DC., 29 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"- Los jóvenes tienen la palabra.

Modifíquese el artículo 8 de la siguiente manera

ARTÍCULO 8°. CAPACITACIONES. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) **en coordinación con las instituciones de educación superior públicas** diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

29 NOV 2022

5145
Bogotá DC., 29 de noviembre de 2022

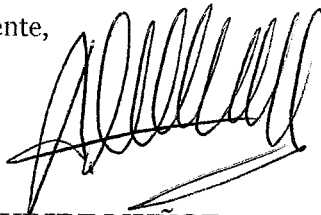
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" - Los jóvenes tienen la palabra.

Modifíquese el artículo 9 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9º. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE EMPRENDIMIENTO. Las Instituciones de Educación Superior, deberán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional y experiencia laboral su experiencia durante la formulación e implementación de su proyecto de emprendimiento.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

19 NOV 2022

5:45

Bogotá DC., 29 de noviembre de 2022

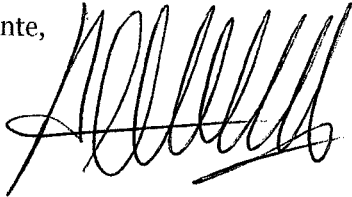
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No 227 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”- Los jóvenes tienen la palabra.

Modifíquese el artículo 12 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°. PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA TEMPRANA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento. **El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará los requisitos para determinar cuando un proyecto productivo se encuentra en prueba de concepto, no formalizado y con potencial de crecimiento.**”

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

29 NOV 2022

306m

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 15º DEL PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2021 CÁMARA

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 227 de 2021 Cámara: *“Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”- Los jóvenes tienen la palabra;* considero necesario modificar el artículo 15 de la iniciativa, por la importancia de incluir a los jóvenes y adultos que hacen parte de la educación formal CLEI, de acuerdo con lo propuesto que se encuentra subrayado y en negrilla:

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO. El Gobierno Nacional a través de iNNpulsa Bancoldex creará líneas de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo. Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.	ARTÍCULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes <u>y adultos</u> emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo. Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media, <u>incluyendo ciclos lectivos especiales integrados -CLEI-</u> y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.

Parágrafo 2. Para este programa se contemplan únicamente a los adultos que hagan parte de la educación formal para adultos por ciclos lectivos especiales integrados -CLEI-.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA

29 NOV 2022

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

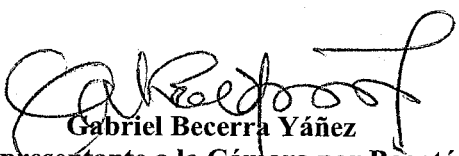
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 29º del Proyecto de Ley 227 de 2021 "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones - Los jóvenes tienen la palabra." en los siguientes términos:

Artículo 29. *Feria de Emprendimiento Juvenil.* Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.

Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.

Se realizarán Ferias especializadas para las actividades rurales, agropecuarias y de protección ambiental, en las principales ciudades del país, con la intención de lograr que la juventud vuelva al campo colombiano.

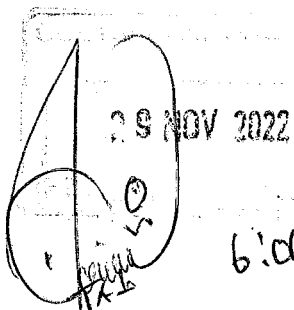


Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / ☎ 315 311 69 72

 /BecerraGabo
  @becerra_gabo
  @BecerraGabo
  @becerragabo



Gabo UP
BECERRA
CONGRESISTA

PACTO
HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 23º del Proyecto de Ley 227 de 2021 “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones - Los jóvenes tienen la palabra.” en los siguientes términos:

Artículo 23. *Plataforma tecnológica para la Ventanilla de Fomento para Jóvenes.* La Ventanilla de fomento para los Jóvenes contará con **cuatro** ejes: **1)** educación y capacitación; **2)** empleo; **3)** emprendimiento; y **4) derechos laborales.** La ventanilla articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.

Cada eje de la Ventanilla será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / ☎ 315 311 69 72

/BecerraGabo
 @becerra_gabo
 @BecerraGabo
 @becerragabo

28 NOV 2022

6:00 p

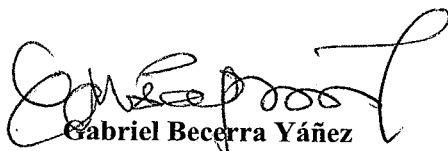
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 20º del Proyecto de Ley 227 de 2021 "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones - Los jóvenes tienen la palabra." en los siguientes términos:

Artículo 20. *Objetivos de la Ventanilla de Fomento para Jóvenes.* La Ventanilla de Fomento para Jóvenes tiene los siguientes objetivos:

- Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo.
- Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.
- Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento.
- Facilitar la inserción laboral de los jóvenes.
- **Impulsar, promover y facilitar la inserción laboral en zonas rurales.**
- **Facilitar el acompañamiento a procesos de contratación (inicio y terminación) como a procesos de denuncias por violación a derechos laborales.**
- Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación.
- Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación.
- Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral.
- Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral.
- Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.
- Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma de la Ventanilla y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI.



Gabriel Becerra Yáñez
 Representante a la Cámara por Bogotá

www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / 315 311 69 72

[/BecerraGabo](https://www.facebook.com/BecerraGabo) [@becerra_gabo](https://www.instagram.com/@becerra_gabo) [@BecerraGabo](https://www.twitter.com/@BecerraGabo) [@becerragabo](https://www.tiktok.com/@becerragabo)

29 NOV 2022

S.45h

Bogotá DC., 29 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"- Los jóvenes tienen la palabra.

Modifíquese el artículo 5 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes.

El ~~Gobierno Nacional~~ **Ministerio de Trabajo** fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses.

Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.

Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Ciclos de trabajos
2. Ciclos de formación.
3. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el

Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes.

4. Los aportes al sistema de seguridad social correspondientes.
5. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven.
6. Certificación del trabajo como experiencia laboral.
7. Certificación de la formación recibida.
8. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación.

Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.

Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.

La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El ~~Gobierno Nacional~~ **Ministerio de Trabajo** establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.

Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa.

El ~~Gobierno Nacional~~ **Ministerio de Trabajo** establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA crearán en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleabilidad que hagan parte del presente programa.

PARÁGRAFO 1: Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.

PARÁGRAFO 2: Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de generar oportunidades de empleo para **las mujeres**, la población joven Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera, **la población joven indígena que así lo requiera, la población joven LGBTIQ, la población joven con discapacidad** del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de **estos** grupos poblacionales, el "Programa Social de Trabajo y de Formación para Jóvenes en situación de vulnerabilidad" dará prioridad a la vinculación de jóvenes mujeres, NARP, **indígenas**,

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



LGBTIQ y población joven con discapacidad. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de estos grupos poblacionales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alirio Uribe Muñoz".

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

PROPOSICION ADITIVA No.

Adiciónese al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N° 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" – los jóvenes tienen la palabra" lo siguiente subrayado y en negrilla:

ARTÍCULO 7°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 32.** Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

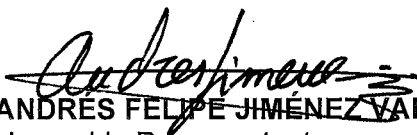
En todo caso, se ofrecerá al menos una de las siguientes ~~una~~ cátedras: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación, **habilidades para la vida de la Organización Mundial de la Salud** y emprendimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO 1. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO 2. El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas

PARÁGRAFO 3: ~~El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.~~

De los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

Justificación: es necesario brindar a los jóvenes habilidades para la vida, que contribuyan a su salud mental para dotarlos de conocimientos que redunden en su bienestar personal, ayuden a prevenir el suicidio y a mejorar sus relaciones interpersonales.

29 NOV 2022

1:06P



ALT 5

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

29 NOV 2022
Juan Manuel Cortés
3:23
1
JMC

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 227 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"*.

Se propone modificar el artículo quinto del proyecto de ley, así:

ARTÍCULO 5°. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes.

El Gobierno Nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo **máximo mínimo** de doce (12) meses.

Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo **mínimo** de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Ciclos de trabajos
2. Ciclos de formación.
3. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes.
4. Los aportes al sistema de seguridad social correspondientes.
5. La duración del programa para cada participante será de **máximo mínimo** doce (12) meses, por una única vez para cada joven.
6. Certificación del trabajo como experiencia laboral.
7. Certificación de la formación recibida.
8. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación.

Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.

Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.

La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El Gobierno Nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.

Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa.

El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA crearán en sus canales oficiales de información una



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleabilidad que hagan parte del presente programa.

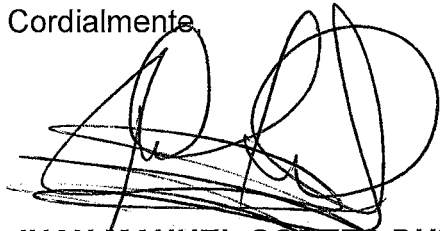
PARÁGRAFO 1: Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.

PARÁGRAFO 2: Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, el "Programa Social de Trabajo y de Formación para Jóvenes en situación de vulnerabilidad" dará prioridad a la vinculación de jóvenes NARP. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de este grupo poblacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se pretende dar oportunidad de trabajo a los jóvenes sin experiencia sean profesionales o no, generándoles estabilidad laboral mínimo por doce (12) meses.

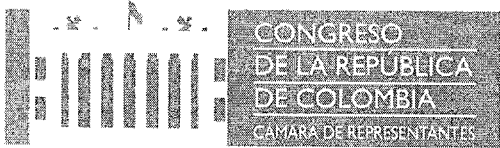
Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Aníbal Hoyos

Art 5

Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

29 NOV 2022
4:05P

1

ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 5 del PL 227 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5° del Proyecto de Ley 227 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5°. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes.

El Gobierno Nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses.

Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.

Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1. Ciclos de trabajos*
- 2. Ciclos de formación.*

Proyectó: LCPL

3. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes.

4. Los aportes al sistema de seguridad social correspondientes.

5. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven.

6. Certificación del trabajo como experiencia laboral.

7. Certificación de la formación recibida.

8. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación.

Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.

Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.

La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El Gobierno Nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.

Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa.

El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA crearán en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleabilidad que hagan parte del presente programa.

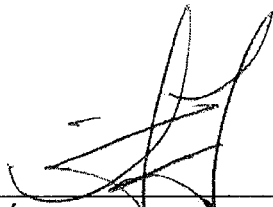
PARÁGRAFO 1: Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.

PARÁGRAFO 2: Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera, **así como para los jóvenes rurales** del país, y permitir superar las barreras de empleabilidad de **estos grupos poblacionales**, el "Programa Social de Trabajo y de Formación para Jóvenes en situación de vulnerabilidad", **de que trata el presente artículo**, dará prioridad a la vinculación de jóvenes **pertenecientes a poblaciones NARP y jóvenes rurales**. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión **educativa, laboral y productiva de dichos grupos.**"

3

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

4

Propongo la modificación del párrafo mencionado con el propósito de incluir dentro del grupo poblacional priorizado a los JÓVENES RURALES, pues ellos se ven expuestos en mayor proporción a situaciones de desigualdad en el mercado educativo y laboral, lo que hace que se vean expuestos a condiciones económicas difíciles, que en muchas ocasiones los obligan a abandonar sus territorios y el ejercicio de su actividad rural para buscar nuevas oportunidades en las grandes ciudades del país. Con su inclusión como grupo priorizado se reconocería su condición especial y se contribuiría en parte al combate de la pobreza rural.

El joven rural colombiano es eje de transformación y de desarrollo del sector del campo, por lo que con su inclusión se generaría aumento de la competitividad de dicho sector, mediante la promoción del emprendimiento a nivel rural; lo que a su vez permitiría el mejorar su calidad de vida y sus actividades productivas, facilitando su permanencia en el sector rural en condiciones social y económicamente dignas, y garantizando, al mismo tiempo, el relevo generacional, que ayude a conservar y dar continuidad a las actividades tradicionales en la ruralidad.

ART 4

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

29 NOV 2022
3:23
Juan Manuel Cortés
Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 227 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"*.

Se propone modificar el numeral primero del artículo cuarto del proyecto de ley, así:

ARTÍCULO 4°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y EMPLEABILIDAD. Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El lema "Los jóvenes tienen la palabra" hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación

La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la presente ley.

Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento, así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.

Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

1. Contratar personal joven cualificado o no, para empleos de alto impacto.
2. Realizar acciones encaminadas a fomentar y acompañar emprendimientos juveniles
3. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.
4. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.

PARÁGRAFO: en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el emprendimiento juvenil y la empleabilidad de este nicho poblacional, las entidades estatales deberán otorgar el 1% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a aquellos proponentes que acrediten el sello de que trata el presente artículo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se pretende dar oportunidad de trabajo a los jóvenes sin experiencia sean profesionales o no, para no generar discriminación con el proyecto de ley.

Cordialmente,



~~JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS~~
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



2 NOV 2022
6:00

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 227 de 2021 “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones - Los jóvenes tienen la palabra.” en los siguientes términos:

Artículo 4º. *Sello de Emprendimiento Juvenil y Empleabilidad.* Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El lema “Los jóvenes tienen la palabra” hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación.

La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la presente ley.

Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento, así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.

Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Contratar personal joven cualificado para empleos de alto impacto.
- 2. Realizar acciones encaminadas a fomentar y acompañar emprendimientos juveniles
- 3. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.
- 4. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.
- 5. Se valora la vinculación de jóvenes en la producción agropecuaria, de protección ambiental y actividades de cuidado.**
- 6. Tener condiciones dignas para el desarrollo del trabajo juvenil y permanencia laboral.**

Parágrafo. en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el emprendimiento juvenil y la empleabilidad de este nicho poblacional, las entidades estatales deberán otorgar el 1% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a aquellos proponentes que acrediten el sello de que trata el presente artículo.

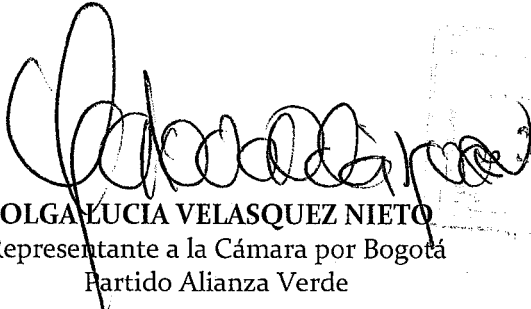
Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones- los jóvenes tienen la palabra"

Adiciónese al "Artículo 3 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN" la palabra "jóvenes en situación de discapacidad" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3- Se tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres, y la comunidad LGTBI y los jóvenes en situación de discapacidad, por lo que el Gobierno Nacional adoptará medidas necesarias para que las mujeres, la comunidad LGTBI y los jóvenes en situación de discapacidad puedan acceder de manera oportuna a los mecanismos descritos por la presente ley.


OLGALUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

29 NOV 2022
3.14

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley pretende implementar la participación de los jóvenes en escenarios laborales, de tal modo que se prioricen sus ofertas de empleo y sus emprendimientos, sin embargo el proyecto no solo debe priorizar a las mujeres y la comunidad LGTBIQ+ ya que ellos no son la única comunidad juvenil vulnerable en temas laborales, es por esta razón que se debe incluir a los jóvenes que sufren algún tipo de discapacidad, ya que algunos de ellos son rechazados por su condición, lo que produce baja empleabilidad para estas personas que tienen toda la aptitud para realizar actividades específicas sin ningún problema.

Por último, cabe aclarar que el artículo no puede desconocer todas las situaciones que padecen los jóvenes impidiéndoles ser empleados de una forma oportuna, la iniciativa legislativa no solo debería enfocar las problemáticas de los jóvenes únicamente a raíz de su género y su orientación sexual sino también en otro aspecto que beneficie a los más vulnerables, como mujeres, jóvenes discapacitados y comunidad LGTBIQ+.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

Art 3

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

19 NOV 2022
Juan Manuel Cortés
3:23
Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 227 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"*.

Se propone modificar el artículo tercero del proyecto de ley, así:

ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.

Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a seguridad social a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes.

* **Parágrafo:** En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.



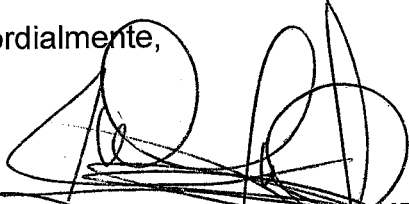
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Lo anterior, teniendo en cuenta que el subcontratista al sumar su nómina al contratista principal perdería el derecho a acceder a los incentivos que se plasman en el decreto reglamentario respectivo.

Cordialmente,

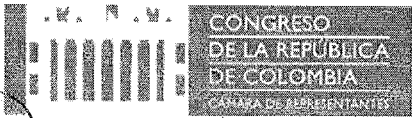


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

DET 1



KARYME COTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

29 NOV 2022
3:35
KARYME COTES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 227 de 2021 Cámara** “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones” –los jóvenes tienen la palabra”, así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo joven, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad juvenil en Colombia.

En ningún momento las disposiciones de la presente Ley se entenderán como una promoción y/o fomento de trabajos y actividades que pudieren atentar contra el desarrollo personal de menores, ni que interfieran con procesos de escolarización y formación.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

#LasCosas

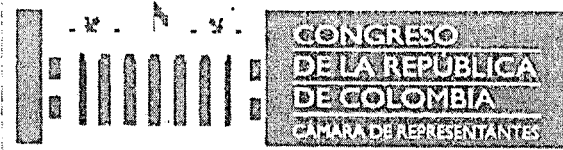
BienHechas

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.
PBX 6013904050 Ext. 3371
Email: karyme.cotes@camara.gov.co

Facebook: Karyme Cotes

Instagram: @karymecotes

Twitter: @karymecotes



Dechive

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de que se **archive** el proyecto de ley 227 de 2021, en virtud de las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN: El proyecto de ley 227 de 2021, en su articulado establece una serie de obligaciones en cabeza del Gobierno Nacional, como lo son: crear programas, implementar líneas de financiación, promover la investigación, entre otras, lo que acarrearía un impacto fiscal importante atendiendo en amplio rango que pretende el proyecto.

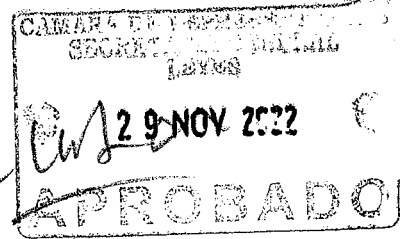
El desarrollo de los artículos del proyecto de ley que requieren financiación no se encuentran presupuestados en la ponencia, por lo que no es posible determinar los costos que acarrear su implementación, en un claro desconocimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estima el suscrito que su aprobación sin que se dé cumplimiento al artículo mencionado, podría acarrear un vicio insubsanable.

En consecuencia, solicito respetuosamente el archivo del proyecto de ley 227 de 2021 "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones los jóvenes tienen la palabra".

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

29 JUL 2022
2:08 pm



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

29 NOV 2022
BZRM

Asunto: proposición suspensiva del segundo debate del proyecto de Ley 227 de 2021.

Cordial saludo.

Señor Presidente, me permito solicitarle respetuosamente se ponga en consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de suspensión del **proyecto de Ley 227 de 2021 “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”- Los jóvenes tienen la palabra**” toda vez que se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado el impacto fiscal de la iniciativa, y en la respuesta allegada por este Ministerio el pasado 22 de noviembre de 2022, contempla una serie de consideraciones, por lo que se abstienen de emitir concepto favorable. Sin embargo, bajo este contexto se buscará establecer una mesa técnica entre el Ministerio, los autores y ponentes del proyecto para analizar la viabilidad del mismo.

Alzamiento

Gracias por su atención.

Atentamente.

Alexander Ovando

Gerardo Parra - P. Liberal Aruca

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia

Martha Alfonso
Pacto-Verde, Tolima

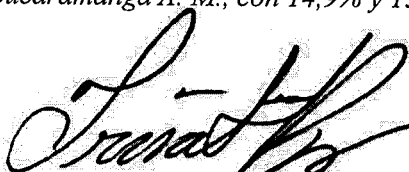
1915

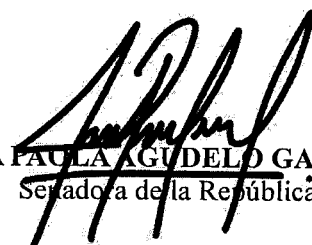
PROPOSICIÓN


ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO Proyecto de Ley N° 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" – los jóvenes tienen la palabra, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo: Ciudades y municipios con alto índice de desempleo juvenil: Con el objeto de fortalecer el empleo juvenil, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y del Ministerio del Trabajo diseñarán un programa de promoción del empleo juvenil en coordinación con las entidades territoriales, las cuales hayan presentando una mayor tasa de desempleo juvenil durante los cinco (5) últimos años a la expedición de la presente ley.

Justificación: Es necesario fortalecer los municipios con mayor índice de desempleo juvenil que históricamente han estado rezagados, por ejemplo la tasa de desempleo para de los jóvenes de 15 a 28 años para el total nacional en el trimestre julio-septiembre de 2022 fue de 18,3%; el mismo periodo del año anterior fue de 21,4%. Las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron Valledupar y Quibdó, con 30,1% y 28,5%, respectivamente. Por el contrario, las menores tasas de desempleo fueron para Villavicencio y Bucaramanga A. M., con 14,9% y 15,9%, respectivamente.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


ANA PAULA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA V
Senador de la República


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

01/11/2022
1:23P



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICION No. 29 MAR 2023

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del *Proyecto de Ley No. 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones"* – los jóvenes tienen la palabra, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes con o sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.

Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a seguridad social a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes.

*En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.

De los Señores Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador
Departamento de Antioquia

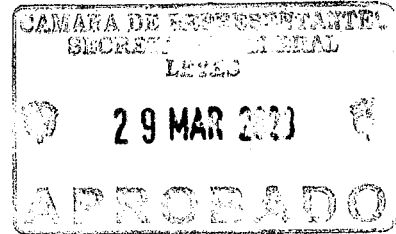
JUSTIFICACION

No se puede excluir de las iniciativas de emprendimiento juvenil aquellos jóvenes que ya hayan tenido una experiencia laboral, los beneficios y oportunidades deben ser para todos los jóvenes.

9

Bogotá D.C., marzo 29 de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá



Asunto: proposición de aplazamiento Proyecto de Ley No. 227 de 2021 “por medio del cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”.

Respetado presidente,

En mi condición de coordinador ponente del Proyecto de Ley en mención, me permito respetuosamente, solicitar aplazamiento de la ponencia de segundo debate, con el propósito de atender la recomendación de la Vicepresidencia de la República de Colombia, de instalar una mesa técnica con todas las entidades del Gobierno vinculadas con el proyecto, a fin de atender: (i) la inclusión de enfoques diferenciales, territoriales, de género y de discapacidad; (ii) revisar el contenido profundamente para actualizarlo de acuerdo a las competencias que le fueron asignadas al Ministerio de la Igualdad y Equidad frente a la población joven; y (iii) cumplir con los requisitos de trámite legislativo relativos a la responsabilidad fiscal que establece el Artículo 7 de la Ley 819 de 2023 para no incurrir en ningún tipo de vicio de forma que pueda afectar la validez jurídica del proyecto.

Gracias por su atención.

Atentamente.

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia

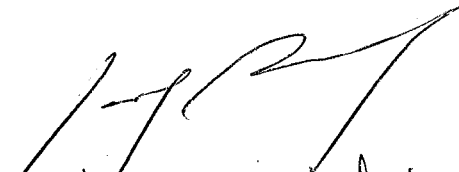
29-03-23
8:24am
Inardw


PROPOSICIÓN


Créese una subcomisión para estudiar y analizar el Proyecto de Ley 227 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" - los jóvenes tienen la palabra."

Mama del MRP.
Mama del MR Pizarro

Katherine Miranda P.


Jorge Bastidas


Mercedes


Alberto Tejeda

29 MAR 2023
12:52 pm

Sp Lazar

Bogotá D.C., marzo 29 de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: proposición de aplazamiento Proyecto de Ley No. 227 de 2021 “*por medio del cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado presidente,

En mi condición de coordinador ponente del Proyecto de Ley en mención, me permito respetuosamente, solicitar aplazamiento de la ponencia de segundo debate, con el propósito de atender la recomendación de la Vicepresidencia de la República de Colombia, de instalar una mesa técnica con todas las entidades del Gobierno vinculadas con el proyecto, a fin de atender: (i) la inclusión de enfoques diferenciales, territoriales, de género y de discapacidad; (ii) revisar el contenido profundamente para actualizarlo de acuerdo a las competencias que le fueron asignadas al Ministerio de la Igualdad y Equidad frente a la población joven; y (iii) cumplir con los requisitos de trámite legislativo relativos a la responsabilidad fiscal que establece el Artículo 7 de la Ley 819 de 2023 para no incurrir en ningún tipo de vicio de forma que pueda afectar la validez jurídica del proyecto.

Gracias por su atención.

Atentamente.

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
29 MAR 2023
Habed
7:28 hr

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

(601) 390.40.50 Ext. 3614 - 3615

✉ juan.londono@camara.gov.co



@camilolondono13



PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

10:26am

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **archivo** al proyecto de ley 227 de 2021, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: El proyecto de ley 227 de 2021, en su articulado establece una serie de obligaciones en cabeza del Gobierno Nacional, como lo son: crear programas, implementar líneas de financiación, promover la investigación, entre otras, lo que acarrearía un impacto fiscal importante atendiendo el amplio rango que pretende el proyecto.

El desarrollo de los artículos del proyecto de ley requiere financiación no se encuentran presupuestados en la ponencia, por lo que no es posible determinar los costos que acarrear su implementación, en un claro desconocimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estima el suscrito que su aprobación sin que se dé cumplimiento al artículo mencionado, podría acarrear un vicio insubsanable.

En consecuencia, solicito respetuosamente el archivo del proyecto de ley 227 de 2021 "Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones los jóvenes tienen la palabra".

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

